

## **A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

Mediante el presente escrito vengo a formular **RECLAMACIÓN ELECTORAL CONTRA SIGMA 2 Y EL DIARIO “EL MUNDO”** por las encuestas realizadas por SIGMA 2 PARA EL DIARIO EL MUNDO, CONTRA GAD3 Y EL DIARIO “ABC” por la encuesta realizada por GAD3 PARA EL DIARIO ABC Y CONTRA SOCIOMETRA Y EL PERIÓDICO DIGITAL “EL ESPAÑOL” por las encuestas realizadas por SOCIOMÉTRICA A EL ESPAÑOL por vulneración del artículo 69 LOREG en base a los siguientes

### **HECHOS**

#### **PRIMERO. – Convocatoria electoral.**

Mediante Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, se procede a la disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y a la convocatoria de elecciones a ambas Cámaras. Dicho Real Decreto se publica en el BOE del 30 de mayo de 2023.

#### **SEGUNDO. – Vulneración del artículo 69 LOREG.**

El artículo 69 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) establece el régimen de publicación de encuestas electorales entre el día de la convocatoria y el de la celebración de cualquier tipo de elecciones.

En particular, el apartado 1 de dicho artículo señala que:

1. Los realizadores de todo sondeo o encuesta deben, bajo su responsabilidad, acompañarla de las siguientes especificaciones, que asimismo deben incluir toda publicación de estas:

a) Denominación y domicilio del organismo o entidad, pública o privada o de la persona física que haya realizado el sondeo, así como de la que haya encargado su realización.

b) Características técnicas del sondeo, que incluyan necesariamente los siguientes extremos: sistema de muestreo, tamaño de la muestra, margen de error de la misma, nivel de representatividad, procedimiento de selección de los encuestados y fecha de realización del trabajo de campo.

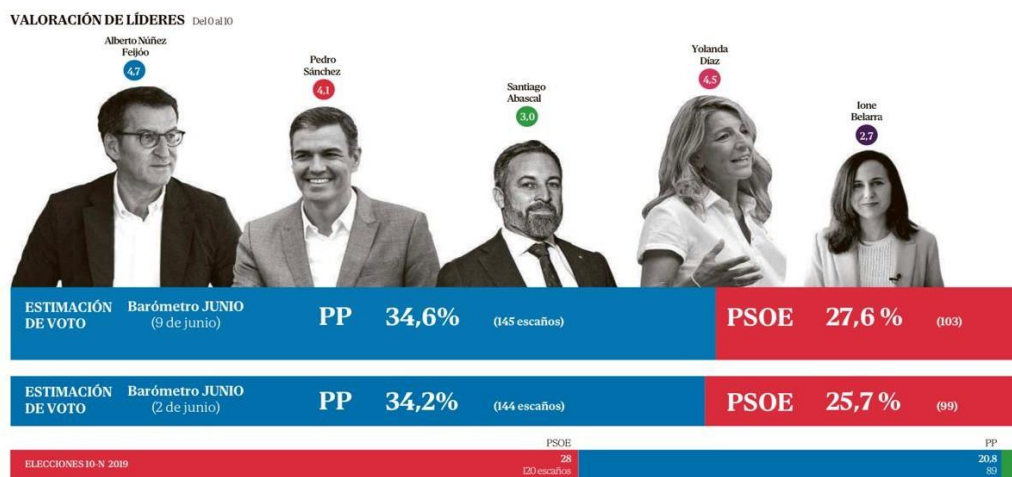
c) Texto íntegro de las cuestiones planteadas y número de personas que no han contestado a cada una de ellas.

### TERCERO.- Encuestas no ajustadas a lo establecido en el artículo 69 de la LOREG

A) El pasado **domingo 11 de junio de 2023**, el diario **EL MUNDO** publica información sobre el panel elaborado por **SIGMA2**. Esa misma información se publica en su web con el siguiente enlace:

<https://www.elmundo.es/espana/encuestas/2023/06/12/64862c3dfdddfff39c8b4584.html>

En letra pequeña en la edición de papel, aparecen algunos datos de su ficha técnica:



FICHA TÉCNICA. Universo: Personas de 18 y más años residentes en España. Técnica de recogida de información: Panel Sigma Dos by Trust Survey. Metodología mixta telefónica (CATI) / on line (CAWI) / FISS. Muestra: 1.711 entrevistas. Selección: En la entrevista telefónica mediante selección aleatoria de hogar y aplicación de cuotas de sexo y edad en la selección de la unidad última. En el caso del panel se ha aplicado asignación proporcional por sexo y grupo de edad.

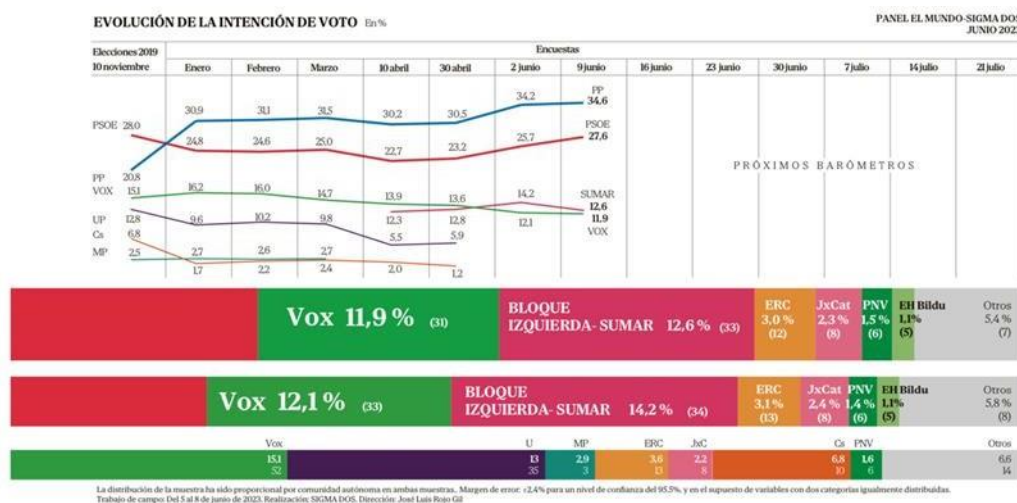
**FICHA TÉCNICA.** Universo: Personas de 18 y más años residentes en España. Técnica de recogida de información: Panel Sigma Dos by Trust Survey. Metodología mixta telefónica (CATI)/online (CAWI)/ RRSS. Muestra: 1.711 entrevistas. Selección: En la entrevista telefónica mediante selección aleatoria de hogar y aplicación de cuotas de sexo y edad en la selección de la unidad última. En el caso del panel se ha aplicado asignación proporcional por sexo y grupo de edad.

Es evidente que en esta publicación no están todos los datos de los exigidos en el artículo 69.1 de la LOREG, al menos: **la denominación y domicilio del organismo o entidad, pública o privada o de la persona física que haya realizado el sondeo, así como de la que haya encargado su realización, el texto íntegro de las cuestiones planteadas y número de personas que no han contestado a cada una de ellas, margen de error de la misma, nivel de representatividad, procedimiento de selección de los encuestados y fecha de realización del trabajo de campo.**

- B) **El domingo 11 de junio la web del diario ABC**, con actualización el lunes 12, y ese mismo lunes en su edición de papel, se publica la encuesta elaborada **por GAD3** para este medio.

El enlace a dicha encuesta es el siguiente:

<https://www.abc.es/espana/fejoo-supera-150-escanos-deja-sanchez-opciones-20230611204255-nt.html>



Siendo esta la ficha técnica que se publica:

---

#### FICHA TÉCNICA

**Universo:** población general mayores de 18 años con derecho a voto.

**Ámbito:** nacional.

**Cuotas:** por sexo, edad y ámbito geográfico según la distribución del censo electoral.

**Procedimiento:** entrevista telefónica asistida por ordenador (CATI). 1.024 entrevistas a fijos y 983 a móviles.

**Tamaño de la muestra:** 2.007 entrevistas.

**Error muestral:** 2,2% (n= 2.007) para un grado de confianza del 95,5% (dos sigmas) y en la hipótesis más desfavorable de P=Q=0,5 en el supuesto de muestreo aleatorio simple.

**Fechas de trabajo de campo:**  
5 al 8 de junio de 2023.

---

Nuevamente, en esta publicación también se omiten varios datos de los exigidos en el artículo 69.1 de la LOREG, al menos: **la denominación y domicilio del organismo o entidad, pública o privada o de la persona física que haya realizado el sondeo, así como de la que haya encargado su realización, el texto íntegro de las cuestiones planteadas y número de personas que no han contestado a cada una de ellas.**

- C) El mismo **domingo 11 de junio**, el periódico digital **El Español** publica también una encuesta elaborada por **Sociométrica** que puede consultarse en este enlace:

[https://www.elespanol.com/espana/politica/20230612/pacto-sumar-podemos-otorga-izquierda-escaños-sigue-mayoria/770673030\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/politica/20230612/pacto-sumar-podemos-otorga-izquierda-escaños-sigue-mayoria/770673030_0.html)

La ficha técnica de dicha encuesta es la siguiente:

## Ficha técnica

*Ficha técnica: 1,010 entrevistas en toda España, extraídas mediante cuotas prefijadas y cruzadas de sexo, edad y provincia, de forma mixta CATI y CAWI, mediante plataforma Gandía Integra, entre los días 8 a 10 de jun de 2023.*

*La muestra se ha ponderado por situación laboral, nivel de estudios, y recuerdo de voto en las elecciones del 10-N y analizada con tendencias al acumulado anual.*

*La convergencia x iteración del equilibrage es del 97% (error para intención directa=3%). Director del estudio: Gonzalo Adán. SocioMétrica es miembro de Insights + Analytics España.*

Y vuelve a darse también en esta publicación la omisión de varios datos de los exigidos en el artículo 69.1 de la LOREG, al menos: **la denominación y domicilio del organismo o entidad, pública o privada o de la persona física que haya realizado el sondeo, así como de la que haya encargado su realización, el texto íntegro de las cuestiones planteadas y número de personas que no han contestado a cada una de ellas.**

### **QUINTO. – Ocultación intencionada de datos de obligatoria publicación.**

Los apartados 2 a 4 del citado artículo 69 de la LOREG establecen que:

*2. La Junta Electoral Central vela porque los datos e informaciones de los sondeos publicados no contengan falsificaciones, **ocultaciones** o modificaciones deliberadas, **así como por el correcto cumplimiento de las especificaciones a que se refiere el párrafo anterior** y por el respeto a la prohibición establecida en el apartado 7 de este artículo.*

**3. La Junta Electoral Central puede recabar de quien haya realizado un sondeo o encuesta publicado la información técnica complementaria que juzgue oportuno al objeto de efectuar las comprobaciones que estime necesarias.**

*Esta información no puede extenderse al contenido de los datos sobre las cuestiones que, conforme a la legislación vigente, sean de uso propio de la empresa o su cliente.*

**4. Los medios informativos que hayan publicado o difundido un sondeo, violando las disposiciones de la presente Ley, están obligados a publicar y difundir en el plazo de tres días las rectificaciones requeridas por la Junta Electoral Central, anunciando su procedencia y el motivo de la rectificación, y programándose o publicándose en los mismos espacios o páginas que la información rectificada.**

Con estas previsiones, es evidente que la pretensión del legislador fue la de garantizar la transparencia de las encuestas durante los procesos electorales, sabedor de que pueden influir en la opinión pública, por lo que expresamente señala la información que se debe transmitir para evitar toda clase de manipulación intencionada a través del sesgo de las encuestas publicadas.

Transparencia que garantiza que, al menos los profesionales en la materia puedan determinar si las estimaciones electorales se corresponden con los datos brutos de la investigación electoral o, si, por el contrario, tienen sesgos con clara voluntad de condicionar al electorado.

Es evidente, que ninguna de las encuestas mencionadas en el apartado tercero, publicadas tras la actual convocatoria electoral, cumplen con la pretensión del legislador contemplada en el citado artículo 69.1 de la LOREG, ya sea por una cuestión de ocultación consciente o por una falta de diligencia debida profesional que obliga a cumplir con la LOREG, por lo que a esta Junta Electoral Central corresponde conforme al 66.2 y 3 de la LOREG velar por que no sea así.

La JEC, ante el incumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la LOREG que supone una infracción del mismo se debe proceder conforme a lo que señala el apartado 4 del artículo, y requerir a la publicación, en el plazo de tres días, la rectificaciones y omisiones correspondientes, anunciando su procedencia y el motivo de la rectificación, y programándose o publicándose en los mismos espacios o páginas que la información rectificada (Acuerdos 30 de junio de 1987, 21 de mayo de 1991, 22 de mayo de 2011, entre otros).

Por todo lo expuesto,

**A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL SOLICITO**, que tenga por presentado el presente escrito y por interpuesta denuncia por infracción de lo dispuesto en el artículo 69 de la LOREG, y así como en la propia doctrina de esta Junta Electoral

Central y, de conformidad con lo interesado, tenga por DENUNCIADAS LAS ENCUESTAS ELECTORALES Y SUS PUBLICACIONES, y, en consecuencia, adopte el siguiente acuerdo:

1.- Declarar la infracción del 69 de la LOREG por parte de las empresas y medios de comunicación denunciados al no cumplir los requisitos previstos en la Ley para la confección y publicación de las encuestas electorales.

2.- Que determine esta Junta que los medios de comunicación señalados, a saber, El Mundo, ABC y El Español, publiquen el contenido de las encuestas indicadas conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la LOREG.

3.- Que, asimismo, establezca la publicación de dichas rectificaciones en el plazo de 3 días desde la resolución, como señala el apartado 4 del citado artículo de la LOREG.

4.- Que se notifique a los interesados se publique la resolución solicitada, conforme al apartado 6 del mismo artículo.

5.- Que resuelva a la mayor brevedad dada la importancia del asunto y los breves plazos concedidos en periodo electoral.

En Madrid, a 14 de junio de 2023.